

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijuleneia.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA:

ARTÍCULOS RELACIONADOS AL VOTO FORZOSO EN EL DERECHO COMPARADO

RESUMEN: En el presente informe de investigación se incorporan los artículos relacionados al tema de la validez del voto en distintos países, esto en cuanto a sus Poderes Judiciales, de tal forma se ejemplifican los procedimientos a llevar en caso de empate en la votación.

Índice de contenido

1	NORMATIVA.....	1
a)	Argentina.....	2
	Ley Orgánica del Poder Judicial de Argentina.....	2
b)	Chile.....	3
	Ley Orgánica del Poder Judicial de Chile.....	3
c)	México.....	4
	Ley Orgánica del Poder Judicial.....	4
d)	Perú.....	6
	Ley Orgánica del Poder Judicial de Perú.....	7
e)	Venezuela.....	8
	Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.....	8

1 NORMATIVA

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

a) *Argentina*

Ley Orgánica del Poder Judicial de Argentina¹

ARTICULO 27: Cuando un mismo caso judicial haya sido objeto de resoluciones divergentes por parte de distintas Salas de una misma Cámara, al presentarse posteriormente uno similar, será resuelto por la Cámara en pleno, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El plenario de Cámara puede ser convocado de oficio por la Sala que interviene en el caso que lo motiva.
- b) Las resoluciones del tribunal pleno se adoptarán por mayoría absoluta de votos y, en caso de empate, se integrará por sorteo con un vocal de la otra Cámara.
- c) La revisión de fallos plenarios anteriores podrá hacerse cuando lo determinen por mayoría absoluta los miembros de la Cámara.
- d) La presidencia del plenario de Salas será ejercida por el Presidente de la Cámara y las diligencias procesales se cumplirán ante la Sala que conozca en el asunto.
- e) Cuando las partes alegaren sentencias contradictorias, podrán solicitar la unificación de la jurisprudencia, únicamente mediante el recurso de inaplicabilidad de Ley ante el Superior Tribunal de Justicia.

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

f) Sin perjuicio de las disposiciones que, sobre el Recurso de Inaplicabilidad de Ley contengan las leyes de la materia, los fallos plenarios serán obligatorios para las Salas de la Cámara y para los jueces de primera instancia del fuero.

b) Chile

Ley Orgánica del Poder Judicial de Chile²

Artículo 15.- Para los efectos de la designación del Fiscal Nacional, la Corte Suprema, con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Fiscal Nacional en funciones, llamará a concurso público con la adecuada difusión.

Los postulantes que reúnan los requisitos legales serán recibidos en una audiencia pública citada especialmente al efecto por el pleno de la Corte Suprema, en la cual se dará a conocer la nómina de candidatos y los antecedentes presentados por cada uno de ellos. La Corte Suprema establecerá la forma en que se desarrollará esta audiencia.

La quina, que será acordada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en pleno especialmente convocado al efecto, se formará en una misma y única votación, en la cual cada integrante del pleno tendrá derecho a votar por tres personas. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco primeras mayorías. De producirse un empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Si no se presentaren candidatos al concurso público o no hubiere cinco que cumplan los requisitos legales, la Corte Suprema declarará desierto el concurso y formulará una nueva convocatoria en el plazo de cinco días. Si sólo fueren cinco los postulantes al cargo que cumplieren los requisitos legales, corresponderá al pleno resolver si formula una nueva convocatoria o si la quina habrá de formarse con los candidatos existentes.

La quina formada por la Corte Suprema, así como los

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

antecedentes presentados por los postulantes que la integren, deberá ser remitida al Presidente de la República dentro de los cuarenta días siguientes al llamado a concurso público. El Presidente de la República dispondrá de diez días para proponer al Senado como Fiscal Nacional a uno de los integrantes de la quina.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la propuesta y en sesión especialmente convocada al efecto, el Senado dará su acuerdo, por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, o desechará la proposición que realizare el Presidente de la República.

En este último caso la Corte Suprema deberá completar la quina, proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado. La Corte Suprema tendrá un plazo de diez días, a menos que fuere necesario convocar a nuevo concurso, en cuyo evento el plazo se ampliará a quince días. El Presidente de la República y el Senado dispondrán, en cada caso, de un plazo de cinco días para el cumplimiento de sus respectivas funciones previstas en los incisos precedentes. Este procedimiento se repetirá tantas veces fuere menester, hasta obtener la aprobación por el Senado a la proposición que formule el Presidente de la República. Otorgada esa aprobación, el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia, expedirá el decreto supremo de nombramiento del Fiscal Nacional.

c) México

Ley Orgánica del Poder Judicial³

Artículo 7o. Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá una mayoría de ocho votos de los Ministros presentes. En los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos.

Los Ministros sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los ministros que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se desechará el proyecto y el presidente de la Suprema Corte de Justicia designará a otro ministro para que, teniendo en cuenta las opiniones vertidas, formule un nuevo proyecto. Si en dicha sesión persistiera el empate, el presidente tendrá voto de calidad Siempre que un ministro disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Artículo 76. Las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se tomarán por el voto de la mayoría de los consejeros presentes, y por mayoría calificada de cinco votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXV, XXVI y XXXVI del artículo 81 de esta ley. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia, y si el impedido fuera el presidente, será substituido por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia más antiguo en el orden de su designación.

El consejero que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Artículo 187.- La Sala Superior se integrará por siete magistrados

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

electorales y tendrá su sede en el Distrito Federal. Bastará la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.

Los magistrados durarán en su encargo nueve años improrrogables; su elección será escalonada.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado quien durará en su cargo por el tiempo restante al del nombramiento original. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por el magistrado de Sala Regional con mayor antigüedad, o, en su caso, de mayor edad, si existen asuntos de urgente atención.

La ausencia temporal de un magistrado electoral, que no exceda de treinta días, será cubierta por el magistrado de Sala Regional con mayor antigüedad, o, en su caso, de mayor edad. Para tal efecto, el presidente de la Sala Superior formulará el requerimiento y la propuesta correspondientes, mismos que someterá a la decisión del Pleno de la Propia Sala.

Para hacer la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, o para declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes.

Los magistrados electorales sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando un magistrado electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

d) Perú

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

Ley Orgánica del Poder Judicial de Perú⁴

Artículo 74°.- Elección del Presidente de la Corte Suprema El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un período de dos años. El voto es secreto y no hay reelección.

La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del Artículo 221 de esta ley.

(1)(2)(3)(4)

(1) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 26373 publicada el 26.10.94.

(2) Vigencia suspendida por la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la

Ley N° 26623, publicada el 19.06.96

(3) Artículo suspendido durante la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial,

hasta el 31 de diciembre del 2000, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 27009,

publicada el 05-12-98

(4) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27367, publicada el 06-11-2000, se

dispone la desactivación de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

e) Venezuela

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela⁵

Artículo 20

En los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta de la Sala respectiva, designará un (1) Magistrado o Magistrada ponente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la admisión de la demanda. Las ponencias serán asignadas en estricto orden cronológico, de acuerdo con la fecha y hora de presentación de las respectivas actuaciones.

El Presidente o Presidenta de cada Sala actuará como Magistrado o Magistrada ponente en aquellas causas que le correspondan, y en los asuntos que él mismo se reserve, en este último caso, la decisión se hará por auto motivado que contemple las causas que justifiquen la ruptura del orden cronológico de asignación de ponencias.

El Presidente o Presidenta de la Sala convocará a todos los Magistrados o Magistradas que constituyan la Sala respectiva, por lo menos una vez a la semana, o cuantas veces sea necesario, a los fines de discutir y decidir los asuntos y proyectos de sentencia sometidos a su conocimiento; o para informar sobre el estado de los asuntos en que sean ponentes o para adoptar las medidas que requieran la celeridad de los procesos y el normal y eficaz funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia.

El Magistrado o Magistrada ponente deberá informar a los demás Magistrados o Magistradas de la Sala respectiva, acerca de los puntos de hecho y de las cuestiones de derecho que suscite el estudio del asunto, proponer soluciones a los mismos, y someter oportunamente a la consideración de éstos un proyecto de decisión.

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

Para que sean válidas las decisiones se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros de la Sala respectiva. El Magistrado o Magistrada ponente deberá presentar el proyecto de decisión a los demás Magistrados o Magistradas, quienes deberán formular sus observaciones o manifestar su conformidad con el mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de que surjan observaciones al proyecto de decisión, el Magistrado o Magistrada ponente deberá realizar las modificaciones formuladas que considere pertinentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al tercer día hábil siguiente, se volverá a presentar el proyecto de decisión corregido o los fundamentos que sostienen su criterio para mantener el proyecto original, para ser sometido a votación; el Presidente o Presidenta de la Sala será el último en votar. En caso de empate, se suspenderá la deliberación y se convocará a una segunda reunión para el día hábil siguiente. Si el empate persiste, se suspenderá nuevamente la discusión y se convocará a otra reunión para el día hábil siguiente, a fin de adoptar la decisión definitiva. De continuar el empate, el voto del Presidente o Presidenta de la Sala respectiva será considerado doble. El Magistrado o Magistrada que se encuentre en desacuerdo o disienta de la decisión, anunciará su voto salvado, que deberá consignar escrito en el que fundamente las razones, fácticas y jurídicas de su negativa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Este escrito deberá ser firmado por todos los Magistrados o Magistradas de la Sala respectiva y se agregará a la sentencia. En caso de que el proyecto no cuente con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Sala, la ponencia deberá reasignarse a otro Magistrado o Magistrada de la Sala correspondiente, conforme al trámite previsto en el presente artículo.

La decisión y el escrito que contempla el voto salvado de uno de los Magistrados o Magistradas, se publicará con la firma de todos los Magistrados o Magistradas de la Sala, incluyendo los que hubieren salvado su voto, en el primer día hábil siguiente, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Las decisiones que adopte el Tribunal Supremo de Justicia se materializarán en los juicios que conozca mediante autos, sentencias o notas de Secretaría, y las que tome en otros asuntos,

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

a través de acuerdos o resoluciones.

FUENTES CITADAS

- 1 SENADO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Ley Orgánica del Poder Judicial de Argentina. Publicada en Boletín Oficial, 28 de Julio de 1982. Disponible en: <http://www.misiones.gov.ar/legal/leyes/1550.htm>
- 2 Congreso Nacional de Chile. Ley Orgánica del Poder Judicial de Chile. Publicada el 15 de octubre de 1999. Disponible en: <http://www.bcn.cl/ecivica/poderestado>
- 3 CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley Orgánica del Poder Judicial de México. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995 Disponible en: <http://74.125.47.132/custom?q=cache:IXv3AnjkgLMJ:www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172.pdf+ley+organica+del+poder+judicial+de+la+nacion&cd=1&hl=es&ct=clnk&client=google-coop-np>
- 4 PODER EJECUTIVO DE PERÚ. Ley Orgánica del Poder judicial del Perú. Del 02 de junio de 1993. Disponible en: <http://www.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=normatividad>
- 5 ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en la Gaceta Oficial N° 37.942 del 20 de mayo de 2004 Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/nuevaleysj.htm>